



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2023-MDCH

Chao, 06 de Junio de 2023

VISTO: El Informe N° 00149-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ, de fecha 05 de junio del 2023, y la Resolución de la Oficina General de Administración N° 033-2023-OGA-MDCH, de fecha 31 de mayo del 2023; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la OIT.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: *“La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas”*.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: Son sujetos de la negociación colectiva: a) *Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior;* b) *Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.*

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: *“la representación de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, debe estar conformada por no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que en el caso de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, deben ser en igual número al de la representación de la parte sindical, por lo que, para la conformación de la Comisión Negociadora, se deberá tener el mismo número de miembros representantes de la entidad como representantes del sindicato.*

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la Legitimación de las organizaciones sindicales señala: *“...En la negociación colectiva descentralizada: a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada...”*.

Que, el artículo 1° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el citado dispositivo contiene los





Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° y en el numeral 16.1 del artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 033-2023-OGA-MDCH, de fecha 31 de mayo del 2023, se dispuso la conformación de la Comisión Negociadora de discusión del Proyecto del Convenio Colectivo 2024, presentado por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SIUTRAMUN"**, resolviendo de la siguiente manera:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, la Comisión Negociadora de discusión del proyecto del Convenio Colectivo 2024, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales - Chao - Virú (SUTRAMUN), la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

- ✓ Abog. Jorge Ponce Espinoza - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Abog. Juan Velezmoro Ríos - Jefe de la Oficina General de Administración
- ✓ Abog. Juan García Jave - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES-CHAO-VIRU (SUTRAMUN)

- ✓ Arroyo López, Jessi Araceli DNI N°32992110
- ✓ García Chavarria, Mónica Mabel DNI N°40221315
- ✓ Castillo Lázaro Pablo Fernando DNI N°42535437

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal que en coordinación con la Gerencia de Administración el cumplimiento a la presente Resolución.

CÚMPLASE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Que, por otro lado mediante Informe N° 00149-2023-MDCH/OGA/ORH/JAGJ, de fecha 05 de julio del 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita la conformación de la Comisión Negociadora por parte de la entidad para la instalación de la mesa de dialogo con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SINTRA-MDCH"**, organización sindical que mediante Oficio N° 005-2023-JD-SINTRA-MDCH, de fecha 09 de febrero del 2023, presenta su proyecto de convenio colectivo para el 2024 y pliego de reclamos, así como indicando a sus miembros de la comisión negociadora del pliego, acreditando la legitimada para negociar tras haber acreditado la mayoría sindical, conforme lo señalado en el literal a) numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, revisado el expediente administrativo que motivo la emisión de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 033-2023-OGA-MDCH, de fecha 31 de mayo del 2023, que dispuso la conformación de la Comisión Negociadora de discusión del Proyecto del Convenio Colectivo 2024, presentado por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SIUTRAMUN"**, se ha evidenciado que dicha organización sindical **no se encuentra legitimada para negociar tras no haber acreditado la mayoría sindical**, conforme lo señalado en el literal a) numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Que, por tal motivo la Resolución de la Oficina General de Administración N° 033-2023-OGA-MDCH, de fecha 31 de mayo del 2023 ha incurrido en la configuración de la causal de nulidad estipulada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Que, asimismo en lo referido a la instancia competente para declarar la nulidad el numeral 11.2 del artículo 11° del tal sentido el referido acto resolutorio el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, revisado el expediente administrativo referido a la solicitud de conformación de la Comisión Negociadora por parte de la entidad para la instalación de la mesa de diálogo con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SINTRA-MDCH"**, organización sindical que mediante Oficio N° 005-2023-JD-SINTRA-MDCH, de fecha 09 de febrero del 2023, presentará su proyecto de convenio colectivo para el 2024 y pliego de reclamos, así como indicando a los miembros de la comisión negociadora del pliego, cuenta con legitimidad para negociar tras haber acreditado la mayoría sindical, conforme lo señalado en el literal a) numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, por los considerandos antes expuestos y las normas legales antes mencionadas, y conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la **COMISIÓN NEGOCIADORA** por parte de la entidad para la instalación de la mesa de diálogo con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SINTRA-MDCH"**, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO.

- | | |
|----------------------------------|---|
| - Abog. JUAN VELEZMORO RIOS | - Jefe de la Oficina General de Administración. (Presidente) |
| - Abog. JORGE PONCE ESPINOZA | - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. |
| - Abog. JUAN ALFREDO GARCÍA JAVE | - Jefe de la oficina de Recursos Humanos. |

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 033-2023-OGA-MDCH, de fecha 31 de mayo del 2023, que dispone la conformación de la Comisión Negociadora de discusión del Proyecto del Convenio Colectivo 2024, presentado por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO "SIUTRAMUN", por no encontrarse legitimados para negociar tras no haber acreditado la mayoría sindical, conforme lo señalado el literal a) numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y haberse configurado la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los órganos, unidades orgánicas pertinentes y los sindicatos de la Municipalidad Distrital de Chao.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Distrital de Chao (www.gob.pe/munichao).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Chao

Juan Carlos Soles Carbajal
DNI: 43444050
ALCALDE